

Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 090-2018-CR/GRL

Huacho, 14 de mayo del 2018.

VISTO: La Carta N° 014-2018-CICMACR1132017CRGRL del Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Presidente de la Comisión Investigadora, quien solicita se considere como punto de agenda en la Sesión Ordinaria del 14 de mayo del año en curso, la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 113-2017-CR/GRL, referente al Oficio N°031-2017-PRES/FREDELCO, presentado por el Presidente del Frente de Lucha Contra la Corrupción y Defensa de los Intereses de los Pueblos de la Región Lima (FREDELCO);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/RL; dispone que las Comisiones son grupos de trabajo conformado por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 090-2018-CR/GRL

de normas e investigadoras, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional encargue;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 113-2017-CR/GRL, se derivó a la Comisión Investigadora, el Oficio N°031-2017-PRES/FREDELCO, presentado por el Presidente del Frente de Lucha Contra la Corrupción y Defensa de los Intereses de los Pueblos de la Región Lima (FREDELCO), para su análisis, debate, informe y/o dictamen respectivo de la citada comisión;

Que, el Dictamen Final de la Comisión Investigadora recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 113-2017-CR/GRL, concluye lo siguiente:

- Que, en cuanto al Punto 1 (investigación sobre la contratación del Abog. Edwin Guido Montañez Von Bancel, como asesor legal), al respecto existe el CASO N°112-2016, como investigación compleja por ante la Fiscalía Especializada de Delito de Corrupción de Huaura, en la que aparecen como denunciados: Luis Zamudio Paiva por los delitos de asociación ilícita, colusión, peculado doloso, negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, omisión de deberes funcionales y falsificación de documentos, Miguel Arbieta Elguera, por delito de Asociación Ilícita, Omisión de Actos Funcionales, Peculado Culposo, Colusión y Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, así como otros funcionarios. En lo que respecta al Punto 2, existen imputaciones contra Vladimir Rojas Hinostroza, Miguel Ángel Arbieta Elguera, Luis Zamudio Paiva, por la supuesta comisión de actos ilícitos contra la Fe Pública, Falsificación de Documentos y otros que están sujetos al caso N°094-2017, tramitada por ante el primero despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huaura. Finalmente en lo que respecta al PUNTO 5, de la denuncia promovido por FREDELCO, se encuentra también en investigación por la comisión conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°352-2015-CR/GRL, la misma que guarda relación con la Investigación Preliminar ante el Primer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal de Huaura, CASO N°94-2017, en los que se advierten como denunciados: Vladimir Rojas Hinostroza, Miguel Arbieta Elguera y Luis Zamudio Paiva, entre otros servidores del Consejo Regional, por la presunta comisión de Actos Ilícitos de Falsificación de Documentos, Uso de Documento Público Falso, Falsedad Genérica, Omisión de Deberes Funcionales y Falsedad Ideológica. Por lo que estando a lo expuesto y en aplicación a lo previsto por el inciso 2 del art. 139 de la Constitución Política del Estado, que establece que "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones(...)"; concordado con el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional o del Ministerio Público(...)" y art. 410 del Código Penal que establece que, la autoridad que, a sabiendas, se avoca a procesos en trámite ante el órgano jurisdiccional, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 1, 2 y 4 situación que impide en presente caso, avocarse a su



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 090-2018-CR/GRL

conocimiento mientras exista pendiente la controversia a ser resuelta en el Poder Judicial, por estas consideraciones la comisión investigadora se inhibe de pronunciarse respecto a los cargos atribuidos a los presuntos implicados en el Oficio N°031-2017-PRES/FREDELCO, presentado por el Presidente del Frente de Lucha Contra la Corrupción y Defensa de los Intereses de los Pueblos de la Región Lima (FREDELCO), comunicando de este hecho al Pleno del Consejo y este a su vez por intermedio de Secretaría General del Consejo Regional haga de conocimiento al Ministerio Público e interesados.



- Que, en cuanto se refiere al Punto 3, de la denuncia del representante del FREDELCO (Oficio N°031-2017-PRES/FREDELCO y Oficio N°048-2017-PRES/FREDELCO), se advierte que el accionante pretende que se acoja su denuncia por la presunta Comisión de malos manejos de los bienes y servicios del Consejo Regional los mismos que linda con lo ilícito penal. Siendo esto así, se ha examinado que si existen elementos indiciarios suficientes que acrediten, siquiera de forma preliminar, que concurran los elementos objetivos del tipo penal antes mencionados, en ese sentido, se solicitó un informe de evaluación de gestión de Consejo Regional de Lima, primer trimestre 2017, de los que se advierten deficiencias en el manejo del inventario de útiles de oficina, que a diciembre del 2016, no se consignó la cantidad de 3.400 unidades de papel cartulina de hilo, porta clip 24 unidades, 66 unidades de plumones y con el agravante que de 560 paquetes de ½ millar de papel bond, solo ingresaron al Consejo Regional 340 paquetes, quedando pendiente de entrega o ingreso al Consejo Regional 200 paquetes, la misma que a la fecha no se tiene conocimiento si se completaron con el ingreso al almacén del Consejo. Se ha comprobado que no solamente ha existido el mal manejo de los bienes y servicios entregados al área usuaria, sino respecto a los costos unitarios de los bienes y servicios adquiridos. Así como la adquisición innecesaria en cantidades muy elevadas de papel cartulina de hilo que son usadas ocasionalmente para las mociones de saludo y así otros implementos de oficina que serán materia de investigación por las autoridades correspondientes. Sobre estas irregularidades es de responsabilidad del ex Secretario del Consejo Regional, quien también ha incurrido durante su gestión como Secretario del Consejo Regional de Lima, en el incumplimiento con sus funciones dispuestas en el Reglamento Interno del Consejo art. 44° incisos b) y j). Por lo que se deberá de remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos para su respectiva atención en la determinación de responsabilidad administrativa. Asimismo estando al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado sobre las Responsabilidades de los Funcionarios, Dependencias y Órganos Encargados de las Contrataciones, al igual que la supervisión, corresponderá, para efectos del presente caso, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos atender esta denuncia. En ese sentido, corresponderá trasladarse esta denuncia, para el deslinde de las responsabilidades respectivas del ex Secretario del Consejo Regional de Lima como área usuaria, y de los demás funcionarios o servidores del Gobierno Regional que hayan intervenido en todo el proceso de requerimiento, contratación y sobre todo en su distribución, uso y control de los bienes del estado, tomando en cuenta el régimen laboral de contratación de cada uno de los presuntos implicados.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 090-2018-CR/GRL

- Que, en cuanto al punto 4, el contenido de los informes presentados por AUTONORT BARRANCA, AUTOMOTORES HUACHO S.A.C. y ELECTRONICA AUTOMOTRIZ CHIRRE, los mismos que forman parte de la documentación acopiada, por la Secretaría del Consejo Regional y la Comisión Investigadora no se ha establecido que habría existido un presunto choque de la camioneta de placa de rodaje EGU858, asignado al Consejero Regional de Cañete: Vladimir Alexander Rojas Hinostraza. En cuanto al mal uso y mantenimiento de la unidad vehicular aparecen indicios reveladores de la existencia de ilícitos penales y responsabilidades de carácter civil e incluso de carácter administrativo, es más la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y se satisfacen los requisitos de procedibilidad. Por cuanto, estamos ante un vehículo adquirido en el mes de noviembre del año 2015 y las supuestas fallas o desperfectos se han producido después de un año de operatividad, es más esta unidad conforme a lo señalado en el contrato N°061-2015-GRL/BIENES, cláusula sexta; la camioneta adquirida por el Gobierno Regional de Lima, contaba con garantía mínima de 03 años o 100.000.00 KM (lo que ocurra en primer orden). Sin embargo; conforme se advierte del informe S/N, de la empresa AUTONORT BARRANCA, empresa autorizada por la marca Toyota, ha concluido que se perdió la garantía de la unidad vehicular materia de controversia con el consecuente perjuicio al estado (Gobierno Regional de Lima) por no haber pagado a AUTONORT TRUJILLO S.A., por el mantenimiento y reparación con cargo a la meta 0064, Secretaría de Consejo Regional, específica de gasto 2, 3, 24,13 mantenimiento y reparación por un monto de S/ 27.682.02 soles a requerimiento y conformidad de servicios efectuados por el actual Secretario del Consejo Regional, Abogado Claudio Luis Ferrer Rodríguez, con una diferencia de S/ 12.823.02 soles a la proforma inicial.



Es de tomar en cuenta que, al margen o de manera independientemente si se produjo el choque de la unidad, o se produjo por mal uso los desperfectos señalados en los informes aludidos o que la unidad presentaba los desperfectos por la falla de fabricación o por la inutilización de combustible de mala calidad, ha existido una clara omisión y/o decisiones inapropiadas del ex Secretario del Consejo Regional para atender y resolver los desperfectos de la unidad, ello denota su actuación no arreglada a las funciones propias de la autoridad administrativa máxima del Consejo Regional de Lima, de quien dependen todo el personal administrativo y choferes de las unidades vehiculares.



Existen razones fundadas para determinar la responsabilidad del ex Secretario del Consejo Regional de Lima, abogado Luis Zamudio Paiva, por cuanto enterado del desperfecto mecánico de la unidad de placa de rodaje EGU858 (motor no enciende), no comunicó de inmediato a Sub Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima, para que esta a su vez requiera a la empresa AUTONORT BARRANCA, para que verifique el estado situacional de la unidad, la misma que, contaba con garantía vigente. Habiéndolo hecho recién con fecha 14 de febrero del año 2017, luego del traslado de la unidad de Cerro Azul a la Sede Zonal de Cañete y de allí a la Ciudad de Huacho con la agravante de haber sometido a la unidad al desmontaje y manipulación por terceros AUTOMOTORES HUACHO



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 090-2018-CR/GRL

S.A.C. y ELECTRONICA AUTOMOTRIZ CHIRRE días previos al 7 y 8 de febrero del año 2017, como se desprenden de los informes dirigidos al ex Secretario del Consejo, Señor Luis Alberto Zamudio Paiva, de fecha 07 de febrero del 2017 y 8 de febrero del año 2017 por ELECTRÓNICA AUTOMOTRIZ CHIRRE.

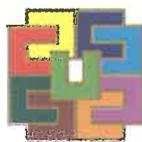


Asimismo se evidencian Omisión y Rehusamiento de Actos Funcionales por parte del ex Secretario del Consejo, así como de los otros funcionarios de la Sub Gerencia de Administración del Gobierno Regional de Lima, por inactividad o inacción respecto a la adopción de decisiones inmediatas a fin establecer las causas que dieron lugar a las fallas mecánicas de la unidad, si estos era por fallas mecánicas o a consecuencia del mal uso o deficiencias en el mantenimiento de la unidad, hechos que serán materia de investigación por el Ministerio Público. En ella se tomaran en cuenta la tardía comunicación a AUTONORT BARRANCA, respecto a los hechos antes de la manipulación de la unidad por terceros. En ella también se establecerá quien o quienes dispusieron el traslado o remolque de la unidad de Cerro Azul a la Sede de la Oficina Zonal del Gobierno Regional de Cañete y luego a la Ciudad de Huacho, hechos que serán materia de investigación en una vía adecuada y lata a petición de quien o quienes la unidad fue sometido a manipulación por terceros: Automotores Huacho S.A.C. y Electrónica Automotriz Chirre y quien costeo estos servicios.

Concluyendo que la unidad perdió la garantía por dos razones: primero por manipulación de terceros y segundo por la lenidad en la adopción de decisiones o haber adoptado decisiones que han perjudicado gravemente los recursos del estado, en este caso el presupuesto asignado al Consejo Regional, a estos hechos se debe agregar que el ex Secretario de Consejo Regional, no implementó los instrumentos normativos para el uso y control de vehículos a través de una directiva o instructivo y el manejo de una bitácora, incumpliendo con ello con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Consejo Regional art. 44° incisos b) y j). Por lo que se deberá de remitir a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos para su respectiva atención en la determinación de responsabilidad administrativa e igualmente se investigue respecto a los cargos de imputación formulada en cada caso y se establezca si existen responsabilidades de carácter penal y/o civil independientemente de la responsabilidad de carácter administrativa.



Que, en **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 14 de mayo de 2018; en la Sala de Sesiones José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima, se dio cuenta del pedido del Visto, con la sustentación del Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Presidente de la "Comisión investigadora", con la intervención del Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostroza, Consejero Regional de la provincia de Cañete, del Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy, Consejero Regional de la provincia de Huaura, del Sr. Anibal Ramón Ruffner, Consejero Regional de la provincia de Canta, del Sr. Miguel Ángel Arbieta Elguera, Consejero Regional de la provincia de Yauyos del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 090-2018-CR/GRL

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen Final de la Comisión Investigadora, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 113-2017-CR/GRL, referente al Oficio N°031-2017-PRES/FREDELCO, presentado por el Presidente del Frente de Lucha Contra la Corrupción y Defensa de los Intereses de los Pueblos de la Región Lima (FREDELCO).

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al Gobernador Regional Ing. Nelson Chui Mejía, que remita todo lo actuado a la Procuraduría Pública Regional, quien deberá evaluar y calificar los hechos advertidos respecto a las responsabilidades penales o civiles a que hubiera lugar.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos para su respectiva atención en la determinación de responsabilidad administrativa, las deficiencias advertidas en el manejo de los bienes y servicios asignados al Consejo Regional en las que habría incurrido el Abog. Luis Zamudio Paiva en su gestión como Secretario del Consejo Regional de Lima, incumpliendo con ello sus funciones dispuestas en el Reglamento Interno del Consejo Regional art. 44° incisos b) y j).

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE por concluido el encargo ordenado a la referida Comisión Investigadora recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 113-2017-CR/GRL.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR del presente Acuerdo Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación de acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA


JORGE MARTIN TABOADA SAMANMUD
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL